

008708



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

09 MAR. 2015

HORA: 11:12

MEXOS: 1

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Qro., Lunes 09 de Marzo del 2015.
Asunto: Se presenta iniciativa de Ley.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS, integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 217 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO VIGENTE Y ADICIONA LA FRACCION XXVII AL ARTICULO 121 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERETARO VIGENTE”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo tercero establece que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.”

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 en el párrafo sexto nos dice: "Artículo 16 ... Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder..."
3. Que en el Artículo 217 del Código Penal del Estado de Querétaro vigente, se tipifica el delito de Incesto como a continuación se expresa: "**ARTÍCULO 217.-** A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años."
4. Que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro vigente, contempla en su artículo 121 el catalogo de delitos considerados graves, como a continuación se expresa:

"ARTÍCULO 121.- (Derecho a la libertad provisional bajo caución).- Todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de los delitos que por su gravedad se prohíba expresamente conceder ese beneficio. (Ref. P. O. No. 14, 2-IV-99)

Para los efectos de los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran delitos graves los previstos en la ley sustantiva penal, en los siguientes casos: (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)

- I. El homicidio culposo, en los supuestos del artículo 76; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- II. El homicidio, en los supuestos de los artículos 125 y 126; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- III. Las lesiones previstas en la fracción IX del artículo 127, cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 131; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- IV. El secuestro en los supuestos del Artículo 150, excepto cuando se ponga en libertad a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio. También se considerará delito grave la privación de la libertad en el supuesto del Artículo 149 BIS, excepto cuando se libere a la persona de forma espontánea, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho, sin la obtención del lucro y sin causar ningún daño. (Ref. P. O. No. 12, 29-II-08)

- V. El asalto en el supuesto señalado en el artículo 157; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- VI. La violación en los supuestos de los artículos 160, 161, 162 y 163; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- VII. El robo previsto en la fracción III, del artículo 182, en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII y 183 BIS; así como el robo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 182, en los supuestos establecidos en los artículos 183, fracciones I y VII y 183 TER del Código Penal. (Ref. P. O. No. 28, 12-VI-13)

El robo previsto en el artículo 183 QUÁTER cuando el valor de lo robado exceda de 300 veces el salario mínimo. (Ref. P. O. No. 28, 12-VI-13)

- VIII. El tráfico de menores, en la circunstancia señalada en los párrafos quinto y sexto del artículo 213; (Ref. P. O. No. 38, 15-VII-11)
- IX. El despojo previsto en el artículo 199, en tratándose de autores intelectuales o quienes dirijan el despojo en términos del artículo 200; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- X. La asociación delictuosa prevista en los párrafos tercero y cuarto del artículo 220, así como todos los delitos que se cometan en las condiciones del párrafo segundo de dicho precepto; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XI. El lenocinio previsto en el artículo 238, si la persona sujeto de la explotación fuere menor de dieciséis años; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XII. La trata de personas prevista en los artículos 151 y 153; (Ref. P. O. No. 38, 15-VII-11)
- XIII. La sedición en el supuesto del segundo párrafo del artículo 247; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XIV. La rebelión en los supuestos de los artículos 249, 250, 251 y 252; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XV. El terrorismo en el supuesto del primer párrafo del artículo 254; (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XVI. El sabotaje en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 255; y (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XVII. Latortura en los supuestos de los artículos 309 y 311. (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)
- XVIII. El fraude previsto por los artículos 193 y 194, cuando se cometan en las circunstancias previstas en el artículo 195. (Adición P. O. No. 14, 2-IV-99)
- XIX. El abigeato previsto en la fracción III del artículo 189 Del Código Penal para el Estado de Querétaro. (Adición P. O. No. 50, 10-XII-99)
- XX. La evasión de personas aseguradas, en los supuestos de las fracciones III, V y VI del artículo 293 del Código Penal para el Estado de Querétaro. (Adición P. O. No. 39, 23-VIII-02)
- XXI. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho previsto en el artículo 236, la conducta prevista en el cuarto párrafo del artículo 237 Bis y la utilización para la pornografía de imágenes o voces de personas menores de dieciocho años de edad o que no tienen capacidad para

comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, previsto en las fracciones I, II y IV del artículo 238, así como las conductas previstas en el artículo 238 Bis. (Ref. P. O. No. 53, 14-IX-12)

- XXII. Delitos contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano, en los casos previstos por el artículo 246-F y párrafo primero del artículo 246-G. (Adición P. O. No.39, 23-VIII-02)
- XXIII. Delitos de peligro contra la salud pública, en los casos previstos por los artículos 221 BIS-A fracciones I, III, V y VI en los casos de servidores públicos y 221 BIS-B del Código Penal; (Ref. P. O. No. 54, 19-IX-12)
- XXIV. La extorsión prevista en el artículo 198 del Código Penal; (Ref. P. O. No. 28, 12-VI-13)
- XXV. Los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en los casos y condiciones señaladas por la fracción XV del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud; y (Ref. P. O. No. 28, 12-VI-13)
- XXVI. El feminicidio previsto en el artículo 126 BIS del Código Penal. (Adición P. O. No. 28, 12-VI-13)

En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez, razonando su determinación podrá negar la libertad provisional cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la Ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos o el juez los tenga para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. (Ref. P. O. No. 12, 25-II-11)”

5. Así mismo y conforme la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, realizada por el INEGI y misma que fue publicada en 2013 nos revela que en el Estado de Querétaro, de cada 100 mujeres de 15 años o más, al menos 63 han sufrido de algún tipo de acto de violencia en su contra por parte de su pareja sentimental actual, anteriores parejas sentimentales o personas que guardan algún tipo de parentesco con ellas.
6. Que resulta necesario que el marco jurídico queretano responda a la necesidad que existe de proteger en mayor medida a los ciudadanos respecto a la conducta tipificada como delito de Incesto, ya que actualmente no se tratan de actos aislados dentro de nuestra sociedad y que la incidencia real de dicha conducta se lleva a cabo dentro del entorno privado como la

familia su última pareja, anteriores parejas sentimentales o personas que guardan algún tipo de parentesco con ellas.

7. Como consecuencia de lo anterior, atendiendo a las necesidades sociales y jurídicas anteriormente descritas, así mismo, con la finalidad de crear ordenamientos jurídicos que no solo sancionen conductas ilícitas sino que también a través de la ejemplaridad busquen que los ordenamientos jurídicos generen una prevención de delitos, es por lo anterior que se plantea la **Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de Querétaro Vigente y adiciona la fracción XXVII al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro Vigente**, que a continuación se plasma.

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 217 DEL
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y ADICIONA LA
FRACCION XXVII AL ARTICULO 121 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE
QUERETARO.**

Se reforma el Artículo 217 del Código Penal del Estado de Querétaro, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 217.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de 4 a 9 años.”

Así mismo se adiciona una fracción más al Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro Vigente, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 121.- (Derecho a la libertad provisional bajo caución).- Todo imputado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculcado y no se trate de los delitos que por su gravedad se prohíba expresamente conceder ese beneficio.
(Ref. P. O. No. 14, 2-IV-99)

Para los efectos de los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran delitos graves los previstos en la ley sustantiva penal, en los siguientes casos: (Ref. P. O. No. 52, 19-XII-96)

... XXVII.- El Incesto previsto en el artículo 217 del Código Penal de Querétaro.

En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez, razonando su determinación podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la Ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos o el juez los tenga para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. (Ref. P. O. No. 12, 25-II-11)"

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS